



DEL

ORDENANZA N° 0058 2018

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LAS
DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEPARTAMENTAL Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En ejercicios de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: A partir del 1 de enero de 2019, las escalas de remuneración básica y demás remuneraciones de carácter mensual, de las distintas categorías de empleo de la Administración Central Departamental y Asamblea Departamental, se incrementarán en un ocho por ciento (8%) conforme al Acuerdo Sindical suscrito entre el Departamento del Huila y SINTRADEPARTAMENTAL, de fecha 27 de diciembre de 2017, Art. 4.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores resultantes de la aplicación del porcentaje del incremento salarial autorizado, se aproximará por exceso o por defecto a la unidad de mil (1000) más cercana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún Servidor Público de la Administración Central Departamental y Asamblea Departamental, podrá percibir una asignación mensual superior a la establecida por el Gobierno Nacional para las diferentes categorías de empleo de las Entidades Territoriales para la vigencia 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El salario mensual del Gobernador del Departamento, será igual al monto máximo establecido por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000 y demás disposiciones que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: A partir del 1° de enero de 2019, la remuneración mensual para las categorías de empleo del nivel Directivo, correspondientes a las denominaciones de SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, corresponderán al ochenta por ciento (80%) del salario mensual del Gobernador.



DEL

ORDENANZA N° 0058 2018

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LAS
DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEPARTAMENTAL Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ARTICULO CUARTO: La remuneración mensual para las categorías de empleo del nivel Asesor grado 06, les corresponderá una remuneración mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario mensual del Gobernador, los correspondientes a la denominación de Jefe de Oficina Asesora y Asesor grado 04, les corresponderá una remuneración mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual del Gobernador y el Asesor grado 02, les corresponderá el sesenta por ciento (60%) del salario mensual del Gobernador.

ARTICULO QUINTO: Los cargos de Secretaria Ejecutiva Código 430, Grado 22; Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 15 y 19 y Conductor Código 480, Grado 10 dependientes del Despacho del Gobernador; Los cargos de Secretaria Ejecutiva Código 425, Grado 22 y el Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 11 y el Ayudante Código 472, Grado 03 de la planta global que realizan funciones de apoyo al proceso de mantenimiento del Edificio de la Gobernación y el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 36 dependiente de la Asamblea Departamental, tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extras de acuerdo a la normatividad vigente sobre el tiempo extra laborado y debidamente certificado. El servicio debe ser autorizado previamente por el Gobernador del Departamento, Secretario General de la Gobernación y/o el Secretario General de la Asamblea Departamental respectivamente.

ARTICULO SEXTO: A partir del 1 de enero del 2019 la escala de viáticos para los servidores públicos del orden Departamental, se rige por disposiciones que para el mismo concepto establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 305 del Decreto 1222 de 1986, con aprobación del Gobernador Departamental, las Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, determinaran las plantas de personal con sujeción a las normas que expida la Asamblea sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza rige a partir del (1º) de enero de 2019.



DEL

ORDENANZA N° 0058 2018

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LAS
DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEPARTAMENTAL Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Expedida en el Recinto "Rodrigo Lara Bonilla" a los dieciocho (18) días del mes de
diciembre del año 2018.

JULIO CESAR DIAZ CRUZ
Presidente

JAIME ENRIQUE VALBUENA VILLARREAL
Secretario General

SE HACE CONSTAR:

Que el presente proyecto de ordenanza fue presentado a iniciativa del Gobierno Departamental, y aprobado por esta Corporación en tres (3) sesiones distintas; el primer debate se realizó el 5 de diciembre de 2018, el segundo debate fue el 11 de diciembre de 2018, el tercer y último debate el 18 de diciembre de 2018.

JAIME ENRIQUE VALBUENA VILLARREAL
Secretario General



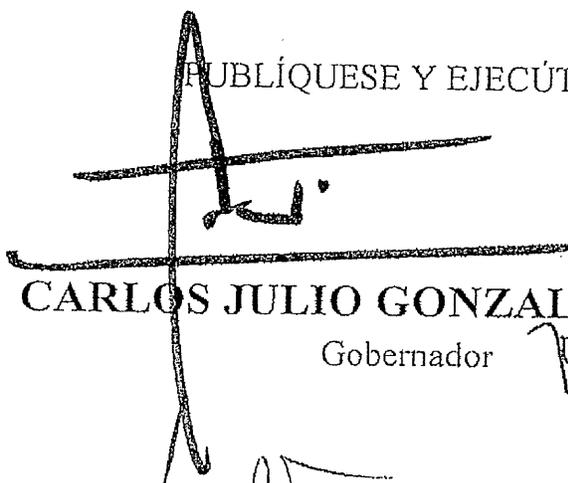
GOBERNACION DEL HUILA

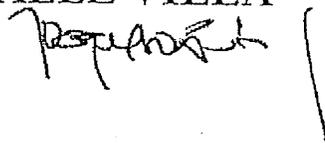
ORDENANZA No. 0058 DE 2.018

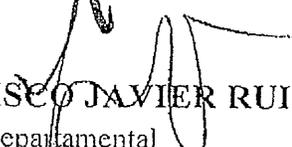
Neiva, 20 DIC 2018

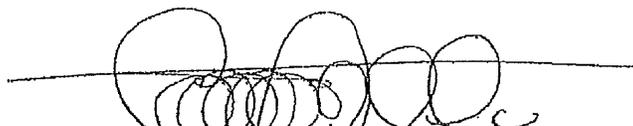
En cumplimiento de los Artículos 77,81 y 82 del Código de régimen departamental se procede a sancionar la presente Ordenanza.

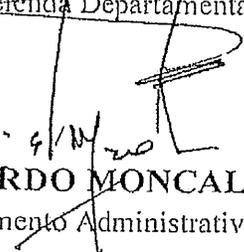
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA

Gobernador 


Vo. Bo. FRANCISCO JAVIER RUIZ ORTIZ
Secretario General Departamental


Vo. Bo. CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Secretario de Hacienda Departamental


Vo. Bo. RICARDO MONCALEANO PERDOMO
Director Departamento Administrativo Jurídico

